



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

yuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	75
yuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	100
Particulares, anual pesetas . . .	100
Número suelto corriente, 0'75	
Id. id. atrasado, 1'50	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas.  
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación  
Teléfono, 1494

Toda a correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXVI

Viernes 28 de julio de 1961

Núm. 90

## Administración Central GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 88

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha dictado la siguiente Orden Circular:

«En todos los países, el saneamiento ambiental constituye el problema básico que condiciona el progreso sanitario. Tanto mayor será éste cuanto más perfectas hayan sido las soluciones logradas para aquél, en sus aspectos esenciales: abastecimiento de agua potable y eliminación de toda clase de excretas y residuos. Más de medio siglo de historia, así lo acredita, en los países que van a la cabeza de la civilización.

En el nuestro, factores geográficos y climatológicos concurren a que la solución de estos problemas presente, en ocasiones, dificultades acusadas. Por otra parte, el creciente proceso de industrialización y el desarrollo demográfico experimentado en los últimos años, contribuyen a que la situación se agudice de manera extraordinaria con el decorso del tiempo y, en particular, en los pequeños municipios, carentes a veces de la potencialidad económica necesaria.

Todo ello explica que, en zonas extensas de nuestro medio rural, el saneamiento, considerado en conjunto, presente deficiencias más o menos importantes, las cuales repercuten, entre otros factores sanitarios, en el mantenimiento de índices elevados de morbilidad por fiebre tifoidea y demás afecciones de epidemiología hídrica, fácilmente evitables.

Al objeto de remediar esta situación, nuestra legislación cuenta con los instrumentos jurídicos adecuados para dar a estos problemas las soluciones administrativas precisas; determinando, además, las obligaciones de los Ayuntamientos y las condiciones en que éstos puedan recabar la ayuda estatal cuando la consideren necesaria. Bastará recordar a este propósito, entre las disposiciones dictadas en los últimos años, la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, la de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y el Decreto de Gobernadores Civiles de 10 de octubre de 1958. Por otra parte, la reciente regulación de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos (Decreto de 8 de mayo de este año) permite a este Ministerio creer que dichas Comisiones pueden ser el organismo más adecuado para lograr la solución de cuantos problemas plantea el saneamiento ambiental, si en ellas se presta a estos problemas la atención que merecen.

A este propósito, parece llegado el momento de realizar el esfuerzo necesario para acabar con una situación que, en tantos aspectos y en particular en el de la salud pública, es evidente que no debe continuar más tiempo.

Por ello encarezco a V. E. otorgue carácter preferente a los problemas del saneamiento ambiental en esa provincia y logre con su alto ejemplo transmitir a las autoridades de la misma esta preocupación, a fin de que los Ayuntamientos acometan con el entusiasmo que merece el cumplimiento de sus obligaciones sanitarias, a la cabeza de las cuales deben figurar las siguientes:

#### 1.—Abastecimiento de agua potable

a) Las localidades que carezcan todavía de agua potable deberán considerar

la solución de este problema como preferente a la de cualquier otro, estimando como estandar mínimo indispensable la instalación de fuentes públicas en número no inferior a una por cada 400 habitantes, en las de menor de 2.000 y con caudal suficiente para asegurar 50 litros por habitante y día. En las de población superior, dicho estandar mínimo no se considerará alcanzado mientras no se cuente con abastecimiento de «agua en el grifo»; esto es, domiciliario.

b) Los Ayuntamientos organizarán, caso de no tenerlos, aquellos servicios de vigilancia que sean necesarios para asegurar la protección sanitaria de los abastecimientos de agua existentes (o de los que se creen en el futuro) y realizarán las obras precisas (o impondrán su ejecución, si se trata de empresas particulares) para evitar todo riesgo de contaminación, sea en las zonas de captación, sea en los sistemas de conducción.

c) Cuando las medidas de vigilancia sanitaria no basten, previos los estudios técnicos necesarios y los informes de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a garantizar las condiciones de potabilidad de un abastecimiento, será obligatorio y de carácter urgente, la realización de las instalaciones de depuración que aseguren dicha potabilidad.

#### 2.—Evacuación de excretas y aguas residuales

a) Toda localidad que posea suministro de agua intradomiciliario (agua en el grifo) debe contar con alcantarillado que permita una correcta evacuación de excretas y aguas residuales. La solución de este problema no cede en prioridad más que al del abastecimiento de aguas.

b) Los Ayuntamientos cuidarán que la eliminación de excretas y aguas residua-

les se haga de modo que no constituyan peligro para la salud pública de sus habitantes o los de las localidades vecinas; y, en particular, que no suponga contaminación para las aguas superficiales (cauces públicos) o se destinen al riego de terrenos dedicados al cultivo de verduras y hortalizas.

c) Siempre que las circunstancias impidan la adopción de las medidas consignadas en el apartado anterior, será obligatorio el tratamiento de las aguas residuales mediante sistemas adecuados de depuración.

### 3.—Recogida y eliminación de basuras

a) Todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea la importancia de las entidades de población que de ellos dependen, organizarán sistemas condicionados a dicha importancia para la recogida y eliminación de las basuras, de tal manera que aseguren la limpieza permanente de las calles y que impidan que aquéllas contribuyan a la multiplicación y pululación de las moscas domésticas.

b) El tratamiento y destino ulterior de las basuras se realizará en condiciones tales que no signifiquen peligro para la salud pública; cuidando, por ejemplo, que el transporte se haga en vehículos dedicados únicamente a este objeto y que los animales domésticos (en especial cerdos y perros) no puedan tener accesos a los lugares en que aquéllas permanezcan depositadas por el tiempo preciso para su transformación en mariales inocuos.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones Locales, significando que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de mi presidencia prestará la máxima atención y colaboración económica para la solución de dichos problemas sanitarios.

Palencia 20 de julio de 1961.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.  
1878

#### CIRCULAR NÚM. 89

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Benjamin González Martín, de 29 años, casado, natural de Herrera de Pisuergra, de esta provincia y vecino de esta Capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 19 de julio de 1961.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.

1891

### Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería

Habiéndose dictado normas provisionales por mi Autoridad con fecha 6 de junio del año en curso (BOLETÍN OFICIAL del 12), regulando la recogida y destrucción de cadáveres animales en los Centros de Aprovechamiento de Cadáveres legalmente autorizados en la provincia y, concediéndose en la misma Circular un plazo hasta el día 15 del actual para que dichos Centros acomoden sus actividades a todo el ámbito provincial y el servicio se ordene definitivamente, por la presente, a la vista de la práctica obtenida y de las dificultades surgidas que aconsejan un mayor plazo hasta alcanzar la extensión del servicio a toda la provincia, se amplía el plazo provisional hasta el próximo 15 de septiembre.

Como quiera que han sido observadas algunas negligencias u omisiones en el cumplimiento de lo dispuesto en mi citada Circular de fecha 6 de junio, se recuerda a todas las partes interesadas la estricta obligatoriedad de cumplir cuanto se ordena, bajo las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de julio de 1961.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.  
1890

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Libertad de precios de frutas y hortalizas

El «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 20 del actual, publica la Circular núm. 4/61 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuyo texto es el siguiente:

Desaparecidas las causas que determinaron por parte de esta Comisaría General la conveniencia de señalar precios topes máximos de venta al público de las frutas y hortalizas en las diferentes provincias, y de conformidad con la política de liberalización económica que propugna el Gobierno de la Nación en todo lo que sea compatible con los intereses de la economía nacional, esta Comisaría General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Circular quedan en libertad de precios las frutas y hortalizas.

2.º Se derogan la Circular núm. 11/57, de fecha 22 de noviembre de 1957; los Oficios circulares números 66/57, de fecha 22-11-57 y 16/58, de fecha 27-3-58, como asimismo cuantas disposiciones

se opongan a lo que en esta Circular se establece.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 21 de julio de 1961.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.  
1894

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

#### APENDICES DE URBANA CIRCULAR

El BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 48, de 10 de abril último, publicó una Circular de esta Administración, dando instrucciones y plazos para la confección y envío por los Ayuntamientos, de los Apéndices a los Padrones de la Contribución Urbana para el próximo ejercicio de 1962.

Existen varios Ayuntamientos, que han hecho caso omiso de la precitada Circular, por lo que, por la presente se requiere a todos los comprendidos en la siguiente relación para que cumplieren dicho servicio, *bien con el envío del Apéndice que recoja las variaciones habidas, o bien con certificación negativa*, tal y como se dijo en la citada Circular del BOLETÍN OFICIAL núm. 47.

Y se advierte, que sin nuevo aviso se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de sanciones a los Sres. Alcaldes y Secretarios de aquellos Ayuntamientos que el día 10 del próximo mes de agosto no hayan remitido los documentos que se interesan, sin perjuicio de que, con gastos a cargo de los mismos Alcaldes y Secretarios, se designen funcionarios de esta Administración que se desplacen a las respectivas localidades para la realización y cumplimiento de este servicio.

#### RELACION QUE SE CITA

Abia de las Torres.  
Alba de los Cardaños.  
Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Arbejal.  
Arenillas de San Pelayo.  
Ayuela.  
Báscos de Ojeda.  
Boada de Campos.  
Buenavista de Valdavia.  
Bustillo de la Vega.  
Bustillo del Páramo.  
Calzadilla de la Cueva.  
Camporredondo de Alba.  
Capillas.  
Castrillo de Don Juan.  
Cisneros.  
Cobos de Cerrato.  
Collazos de Boedo.

Cozuelos de Ojeda.  
 Dehesa de Montejo.  
 Dehesa de Romanos.  
 Frechilla.  
 Fresno del Río.  
 Guaza de Campos.  
 Itero de la Vega.  
 Lagartos.  
 Lavid de Ojeda.  
 Ligüérsana.  
 Lomas.  
 Lores.  
 Mantinos.  
 Mazuecos de Valdejinete.  
 Membrillar.  
 Nestar.  
 Olea de Boedo.  
 Olmos de Ojeda.  
 Osornillo.  
 Palacios del Alcor.  
 Pedrosa de la Vega.  
 Pino del Río.  
 Piña de Campos.  
 Población de Arroyo.  
 Polentinos.  
 Pozo de Urama.  
 Quintanaluengos.  
 Rebanal de las Llantas.  
 Redondo.  
 Renedo de la Vega.  
 Requena de Campos.  
 Resoba.  
 Respenda de la Peña.  
 Ribas de Campos.  
 Riberos de la Cueva.  
 San Martín de los Herreros.  
 San Román de la Cuba.  
 San Salvador de Cantamuda.  
 Santervás de la Vega.  
 Santibáñez de Ecla.  
 Santibáñez de Resoba.  
 Santoyo.  
 Tabanera de Valdavia.  
 Támara.  
 Triollo.  
 Valderrábano.  
 Valde-Ucieza.  
 Valsadornín.  
 Villabasta.  
 Villafruel.  
 Villalaco.  
 Villalba de Guardo.  
 Villamoronta.  
 Villamuera de la Cueva.  
 Villarrabé.  
 Villaturde.  
 Villodrigo.  
 Villoldo.  
 Palencia 22 de julio de 1961.—El Administrador de Propiedades, Antonio Crespo. 1893

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Concurso-oposición para la provisión de dos plazas de auxiliares, una de ordenanza y una de botones. Podrán tomar parte en el mismo, los varones españoles, mayores de 16 años y menores de 25 para las plazas de au-

xiliares, mayores de 23 años y menores de 35 para la de ordenanza y mayores de 14 años sin exceder de 18 para la de botones, siempre y cuando que lo soliciten mediante instancia escrita de su puño y letra, antes del día 30 de agosto próximo, acompañando a la misma la siguiente documentación:

1.º—Certificado de nacimiento. 2.º—Certificado de sanidad acreditativo de no padecer ninguna enfermedad infecto-contagiosa y gozar de aptitud física para el desarrollo del empleo al que se aspire. 3.º—Certificado de buena conducta expedido por las Alcaldías y Párrocos de todos los lugares en donde haya residido. 4.º—Certificado negativo de antecedentes penales y del Juzgado municipal del lugar de su residencia, justificativo de no haber sido condenado en juicio de faltas. 5.º—Documento justificativo de los títulos y grados académicos o similares que posea el peticionario.

Todos los documentos que anteceden son de imprescindible presentación, pero además, procurarán presentar los solicitantes cuantos crean convenientes para dejar bien probada su honradez y buenas costumbres, así como cualquier otro que acredite su capacidad y aptitud para el cargo a que aspira, justificativos de trabajos, publicaciones, servicios en otras empresas, etc.

El Consejo de Administración de la Caja excluirá discrecionalmente de participar en el concurso-oposición, a aquellos aspirantes que aun habiendo presentado en forma toda la documentación necesaria para poder tomar parte en el mismo, no los considere con aptitudes para poder desempeñar las plazas convocadas, en el supuesto de ser aprobados, por razones no valorables en los ejercicios de examen, y basado en hechos que adquiera por la información particular que a ese efecto pueda gestionar.

En las oficinas de la Caja se hallan expuestos los programas de materias y ejercicios, y puntuación de títulos de los aspirantes.

A los concursantes admitidos, oportunamente se les notificará fecha y lugar en que tendrán los ejercicios de la oposición.

El Tribunal examinador hará la propuesta al Consejo de Administración, y éste aceptará o no, aquella, y en caso negativo, hará o no, nueva convocatoria.

Los opositores aprobados y designados por el Consejo para cubrir las vacantes, ingresarán en las categorías correspondientes, con los haberes, derechos y obligaciones que determina la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 28 de junio de este año, ratificado por el Consejo de Administración del día 14 del mes siguiente.

Palencia 20 de julio de 1961.—El Director, Carlos Gusano Herrero.

1868

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado-Juez de Instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de agosto y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de los bienes que después se indicarán, embargados como de la propiedad del penado Manuel Román Pérez, en la pieza separada de responsabilidades civiles dimanante de la causa instruída en este Juzgado con el núm. 230 de 1960, por robo.

#### ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que por tratarse de segunda subasta, se llevará a cabo con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

#### Bienes que se subastan

Tres pares de pantalones, tasados en 460 pesetas.

Dos camisas, en 170 pesetas.

Una americana, en 325 pesetas.

Un par de botas camperas usadas, en 200 pesetas.

Una navaja, tasada en 10 pesetas.

Una máquina de afeitar eléctrica Philips, en 500 pesetas.

Un capote de torero muy usado, en 70 pesetas.

Un jersey, en 100 pesetas.

Dos armónicas, en 200 pesetas.

Un farol de bicicleta, en 150 pesetas.

Cuatro metros de tela roja, en 70 pesetas.

Una bolsa de viaje, en 100 pesetas.

Un trozo de tela amarilla, en 2 pesetas.

Una maleta, en 100 pesetas.

Total: s. e. u. o., 2.457 pesetas.

Dado en Palencia a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Luis Cabeza. 1870

**Administración Municipal****Ayuntamiento de Palencia****Edicto de devolución de fianza**

Por don Francisco García Alonso, arrendatario del Refugio del Monte «El Viejo», durante la pasada temporada de 1960, se ha solicitado devolución de la fianza que ingresó en la Caja Municipal, en garantía del compromiso contraído, el cual ha finalizado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el adjudicatario por los daños y perjuicios que son de su cuenta, y si transcurridos quince días a partir del siguiente de la publicación de este anuncio no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 22 de julio de 1961.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1911

**AUTILLA DEL PINO****EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto extraordinario correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Autilla del Pino 22 de julio de 1961.—El Alcalde, Esteban Abril.

1902

**BAQUERIN DE CAMPOS****EDICTO**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 2 del mes de julio actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit para atender al pago de diversos conceptos que se indican en el expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Baquerín de Campos 22 de julio de 1961.—El Alcalde, L. Martín.

1900

**BAQUERIN DE CAMPOS****EDICTO**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 2 de julio la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de di-

versos conceptos que constan en el expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Baquerín de Campos 22 de julio de 1961.—El Alcalde, L. Martín.

1899

**DEHESA DE MONTEJO****EDICTO**

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1962, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Dehesa de Montejo 24 de julio de 1961.—El Alcalde, Jesús Estalayo.

1903

**OLEA DE BOEDO****EDICTO**

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1961, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

**PADRONES QUE SE EXPONEN**

Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Consumo de carnes frescas y saladas.

Consumo de vinos comunes o de pasto.

Pastos comunales de montes y terrenos.

Rodaje sobre carros por las vías municipales.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Licencia circulación de bicicletas.

Arbitrio sobre los perros.

Suertes de leñas para los hogares.

Canalones y goterales.

Canon de parcelas del Soto.

Olea de Boedo 20 de julio de 1961.—El Alcalde, Vicente López.

1888

**SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA****EDICTO**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la oportuna propuesta de «suplemento de crédito» por medio de superávit, para hacer frente al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Santibáñez de la Peña 24 de julio de 1961.—El Alcalde, M. García.

1906

**Anuncios particulares****FABRICA NACIONAL DE PALENCIA****ANUNCIO**

Aprobado por la Superioridad, la adquisición por el procedimiento de CONCIERTO DIRECTO, de los materiales comprendidos en los expedientes de adquisición que a continuación se detallan, se advierte a los señores licitadores que se admiten ofertas hasta las catorce horas del día 19 de agosto próximo.

Expediente núm. 1 P. L.—Materiales: 4.125 kilos banda de latón de 72/28 para cápsulas; precio límite: 253.068'75 pesetas.

Expediente núm. 9 P. L.—Materiales: 1.485 kilos antimonio metálico; precio límite: 66.765'60 pesetas.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Oficina del Detall de este Establecimiento, pudiendo ser consultados en horas de oficina.

Para tomar parte en la licitación de la banda de latón para cápsulas, es indispensable que envíen muestras con las ofertas.

Este anuncio será con cargo al adjudicatario.

Palencia 24 de julio de 1961.—El Coronel Director, Carlos Fernández Longoria.

1909

**ANUNCIO**

Aprobado por la Superioridad, la adquisición por el procedimiento de SUBASTA, de 495 kilos de estaño puro en lingotes, al precio límite de 131.670 pesetas, comprendidos en el Expediente núm. 8 P. L., se advierte que el acto de la subasta tendrá lugar en esta Fábrica Nacional el día 28 de AGOSTO próximo, a las doce horas, y que para tomar parte en la misma es condición indispensable estar presentes los ofertantes.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Oficina del Detall de este Establecimiento, pudiendo ser consultados en horas de oficina.

Este anuncio será con cargo al adjudicatario.

Palencia 24 de julio de 1961.—El Coronel Director, Carlos Fernández Longoria.

1910